

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Morales – Cauca, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2020).- En la fecha paso a Despacho del señor Juez el proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA radicado No. 2020-00017- 00 interpuesto por LUCIANO CASO por medio de apoderado judicial en contra de LISIMACO MERA VICTORIA Y OTROS informándole que dicho expediente se encuentra sin impulso por las partes desde un tiempo prudencial. Lo anterior para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda.



JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES - CAUCA

AUTO CIVIL

MORALES, CAUCA, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2.021

Ha venido a Despacho el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA radicado No. 2020-00017-00 interpuesto por LUCIANO CASO por medio de apoderado judicial en contra de LISIMACO MERA VICTORIA Y OTROS en el que se informa que el mismo se encuentra sin impulso por las partes desde un tiempo prudencial, por lo tanto el Juzgado determinará si se procede a dar aplicación o no a lo previsto en el artículo 317 numeral 1 de la Ley 1564 de 2012, para ello se,

CONSIDERA:

En el evento subjudice, tenemos que se emitió auto admisorio el 03 de marzo de 2020 ordenándose la INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el folio de M.I. No. 120-114673 , teniéndose que hasta el momento no se ha acreditado en el proceso dicha disposición.

Se encuentra consagrado el Desistimiento Tácito en el artículo 317 numeral 1 de la Ley 1564 de 2012, el cual establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En acatamiento a la norma anterior, este Despacho ordenará al demandante LUCIANO CASO quien actúa por medio de apoderado judicial para que de impulso al proceso, para el caso, la INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el folio de M.I. No. 120-114673,

allegando la constancia respectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MORALES – CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR al señor LUCIANO CASO quien actúa por medio de apoderado para que en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a dar impulso al proceso, para el caso la INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el folio de M.I. No. 120-114673, allegando la constancia respectiva, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 numeral 1 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. _____ Hoy, _25 DE JUNIO DE 2021_**

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria